

RR/002/2013/RJAL

Recurso de Revisión: RR/002/2013/RJAL

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Secretaría de
Educación de Tamaulipas

Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (2/2013).

Victoria, Tamaulipas, veinticinco de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/002/2013/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El cuatro de diciembre de dos mil doce, [REDACTED] mediante el correo electrónico: [REDACTED] formuló solicitud a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la cual realizó desde el portal electrónico del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA" (Sic)

II.- El diecisiete de enero de dos mil trece, el ente público responsable notificó al aquí recurrente, a través del correo electrónico: webmaster@tamaulipas.gob.mx, la aplicación de la prórroga regulada por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

III.- El treinta y uno del mismo mes y año, la autoridad de aquel ente público, mediante la misma vía, respondió la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED] respuesta que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

"Su Solicitud:

SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA

Respuesta:

En atención a sus solicitudes de información donde solicita "SOLICITO ME PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADO EL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL FABB (FONDO DE APOYO DE LA EDUCACIÓN BASICA) DEL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2006 AL 2012 Y, QUE REPORTADA POR ESTA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS; Y SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA"; Al respecto me permito informar lo siguiente:

En el pago de aguinaldo que se hace al personal transferido y estatal corresponde a partir del 2006, la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo para el personal transferido, los 50 días adicionales son resultado de negociaciones sindicales locales, por lo que, siguiendo las normas de operación del fondo, si existiesen economías, la diferencia se cubre con presupuesto estatal y, en el caso del personal estatal los 90 días que se pagan en el concepto 01, se realiza con recurso estatal.

No omito mencionar, que esta información fue proporcionada por la Subsecretaría de Administración, que es el área encargada de la misma.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 46 y 56 inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA

Director Jurídico y Acceso a la Información Pública" (Sic)

IV.- El ocho de febrero del presente año, [REDACTED] interpuso ante este Instituto, el Recurso de Revisión que

contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- El once del mismo mes y año, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable, quien lo presentó el diecinueve de febrero del año que transcurre.

VI.- El veinte siguiente, al estar integrado el Recurso de Revisión, se enviaron los autos a la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el Recurso de Revisión interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

**"RECURSO DE REVISIÓN
CD VICTORIA A 07 DE FEBRERO DE 2013.
EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
PRESENTE:**

[REDACTED] con DOMICILIO
PARA OIR NOTIFICACIONES Y RECIBIR DOCUMENTOS

[REDACTED] CORREO ELECTRONICO
[REDACTED] ASI COMO LA AUTORIZACION DE
QUIENES EN SU NOMBRE PUEDAN OÍRLAS y RECIBIRLAS
persona autoriza, dando al [REDACTED]
[REDACTED]

Ocurro a Promover Recurso de Revisión Ante este H Órgano señalando como ENTE PÚBLICO RESPONSABLE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS con domicilio en su recinto Oficial.

4.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA

CONTESTACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2012 A LA SOLICITUD DE FOLIO 080000364 EMITIDA POR EL C. LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA, DIRECTOR JURÍDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

5.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ ESTIMO INADECUADA LA RESOLUCIÓN:

I. EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2012 SOLICITE A TRAVEZ DEL PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LO SIGUIENTE:

I Información solicitada: SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHOS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA

PROPORCIONANDOME EL SIGUIENTE

No. De folio: 08000364

Fecha y hora de presentación: Martes, 04 de Diciembre de 2012 - 01:4148 p.m.

Entidad Pública: Secretaría de Educación

II.- POSTERIORMENTE RECIBO POR CORREO ELECTRONICO EN FECHA

Fecha y Hora del Envio Jueves, 17 de Enero de 2013 - 03:12:17 p.m. QUE DICE LO SIGUIENTE:

Respuesta:

Nota:este email es para informarle que su solicitud esta en proceso de contestación aun, los motivos se detallan a continuación:

En relación a su solicitud de información donde solicita: "SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHOS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA". Me permito informarle que la misma se prorroga de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, debido a que la misma está recabando por parte de este Unidad de Información.

ATENTAMENTE

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA

Transparencia y Acceso
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EJECUTIVA
ita

DIRECTOR JURIDICO Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

III.- EN FECHA 31 DE ENERO DE 2013 ME FUE NOTIFICADA CORREO ELECTRONICO UNA RESPUESTA EN LA QUE DOLOSAMENTE MENCIONA INFORMACION FALSA Y ERRONEA YA QUE PROPORCIONA INFORMACION FALSA YA QUE DE ACUERDO AL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 Y QUE APARECE EN LA DIRECCION DE INTERNET EN LA HOJA 08 SE APRECIA QUE EL AGUINALDO DE CLAVE 24 SE PAGO CON UN 100% DE RECURSO FEDERAL Y NO COMO DOLOSAMENTE LO TRATA DE DIVERSIFICAR EL RESPONSABLE QUE EMITIO LA RESPUESTA QUE RECURRO POR ESTA VIA.

http://cumplimiento.pef.sep.gob.mx/content/pdf/tabuladores_catalogos_y_analiticos_de_plazas/basica/percepciones_y_deducciones/CPD28FAEB.pdf

POR LO QUE CONSIDERO QUE VIOLA MIS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION YA ADEMAS DE SER VAGO E IMPRECISO EN SU CONTESTACION YA QUE CLARAMENTE EN MI SOLICITUD SOLICITE UNICAMENTE ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL a lo que me responde

- a) Menciona 40 días para personal transferido.- el suscrito recurrente únicamente solicite el origen del recurso 024 que se paga al personal docente y administrativo de la secretaria de educación. Responde que son 40 días de la federación Siendo esta una gran mentira ya que de acuerdo al YA QUE DE ACUERDO AL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 Y QUE APARECE EN LA DIRECCION DE INTERNET EN LA HOJA 08 SE APRECIA QUE EL AGUINALDO DE CLAVE 24 SE PAGO CON UN 100% DE RECURSO FEDERAL.
- b) Según en la respuesta dice que la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo. Siendo totalmente falso ya que en obvio de repeticiones DE ACUERDO AL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 Y QUE APARECE EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET EN LA HOJA 08 SE APRECIA QUE EL AGUINALDO DE CLAVE 24 SE PAGO CON UN 100% DE RECURSO FEDERAL.
- c) Menciona un pago de 90 días para personal estatal que se paga con concepto 01 y este reconoce que es con recurso estatal. En primer lugar el suscrito nunca solicito información del concepto 01 mas sin embargo este concepto 01 de aguinaldo concuerda con el catalogo de percepciones y deducciones faeb en su página 05 y en el porcentaje de participación federal es la aportación de 0%
POR LO QUE DEMUESTRO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCORRECTA. SOLICITANDO SE ME PROPORCIONE DICHA INFORMACION DE ACUERDO AL

**CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB
REPORTADA POR TAMAULIPAS**

6.- UNA COPIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.
ANEXO LA RESPUESTA DE FECHA FECHA 31 DE ENERO DE
2013 ME FUE NOTIFICADA CORREO ELECTRONICO. Y
TRANSFERO COMO TERCERO NOTIFICACION AL PUNTO
SIETE.

7.- LAS NOTIFICACIONES QUE LE HAYA EXPEDIDO LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE EN EL
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE (Anexar el o los documentos
correspondientes).

I. NOTIFICACION

Estimada (a): [REDACTED]

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los
siguientes datos:

No. De folio: 08000364

Fecha y hora de presentación: Martes, 04 de Diciembre de 2012
– 01:41:48 p.m.

Entidad Pública: Secretaría de Educación

Información solicitada: SOLICITO ME INFORME SI EL
RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO
(CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE,
ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO
FEDERAL. DICHOS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL
2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS
CERTIFICADAS A MI COSTA

II.- Segunda Notificación.

Fecha y Hora del Envío Jueves, 17 de Enero de 2013 – 03:12:17
p.m.

**UNA NOTIFICACION DE PRORROGA QUE DICE LO
SIGUIENTE:**

Respuesta:

Nota:este email es para informarle que su solicitud esta en
proceso de contestación aun, los motivos se detallan a
continuación:

En relación a su solicitud de información donde solicita:
"SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO
LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL
PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO
CON RECURSO FEDERAL. DICHOS AÑOS SE SOLICITAN DEL
AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN
COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA". Me permito informarle
que la misma se prorroga de acuerdo al artículo 46 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tamaulipas. Lo anterior, debido a que la misma está recabando
por parte de esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA

DIRECTOR JURIDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA

III: **TERCERA NOTIFICACION EN FECHA 31 DE ENERO DE
2013 ME FUE NOTIFICADA CORREO ELECTRONICO UNA
RESPUESTA QUE IMPUGNO POR ESTA VIA.**

Acceso
SECRET
EJECU
ita

Fecha y Hora del Envío Jueves, 31 de Enero de 2013 – 06:20:50 p.m. Usted ha recibido este mensaje ya que ha solicitado información al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Su Solicitud: SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA

Respuesta:

En atención a sus solicitudes de información donde solicita: "SOLICITO ME PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADO EL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL FAEB (FONDO DE APOYO DE LA EDUCACIÓN BASICA) DEL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2006 AL 2012 Y QUE REPORTADA POR ESTA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS; Y SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA"; Al respecto me permito informar lo siguiente:

En el pago de aguinaldo que se hace al personal transferido y estatal corresponde a partir del 2006, la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo para el personal transferido, los 50 días adicionales son resultado de negociaciones sindicales locales; por lo que, siguiendo las normas de operación del fondo, si existiesen economías, la diferencia se cubre con presupuesto estatal y, en el caso del personal estatal los 90 días que se pagan en el concepto 01, se realiza con recurso estatal.

No omito mencionar, que esta información fue proporcionada por la Subsecretaría de Administración, que es el área encargada de la misma.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 46 y 56 inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA

Director Jurídico y Acceso a la Información Pública

8.- I.- NOTIFICACION

Estimado (a): [REDACTED]

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

No. De folio: 08000364

Fecha y hora de presentación: Martes, 04 de Diciembre de 2012 – 01:41:48 p.m.

Entidad Pública: Secretaría de Educación

Información Solicitada: SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO

(CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA

II.- Segunda Notificacion.

Fecha y Hora del Envio Jueves, 17 de Enero de 2013 – 03:12:17 p.m.

UNA NOTIFICACION DE PRORROGA QUE DICE LO SIGUIENTE:

Respuesta:

Nota:este email es para informarle que su solicitud esta en proceso de contestación aun, los motivos se detallan a continuación:

En relación a su solicitud de información donde solicita: "SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA". Me permito informarle que la misma se prorroga de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, debido a que la misma está recabando por parte de esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA
DIRECTOR JURIDICO Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

III: TERCERA NOTIFICACION EN FECHA 31 DE ENERO DE 2013 ME FUE NOTIFICADA CORREO ELECTRONICO UNA RESPUESTA QUE IMPUGNO POR ESTA VIA.

Fecha y Hora del Envio Jueves, 31 de Enero de 2013 – 06:20:50 p.m.

Usted ha recibido este mensaje ya que ha solicitado información al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Su Solicitud: SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA

Respuesta:

En atención a sus solicitudes de información donde solicita: "SOLICITO ME PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA EL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL FAEB (FONDO DE APOYO DE LA EDUCACION BASICA) DEL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2006 AL 2012 Y QUE REPORTADA POR ESTA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS; Y SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO

FEDERAL. DICHOS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA; Al respecto me permito informar lo siguiente:

En el pago de aguinaldo que se hace al personal transferido y estatal corresponde a partir del 2006, la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo para el personal transferido, los 50 días adicionales son resultado de negociaciones sindicales locales, por lo que, siguiendo las normas de operación del fondo, si existiesen economías, la diferencia se cubre con presupuesto estatal y, en el caso del personal estatal los 90 días que se pagan en el concepto 01, se realiza con recurso estatal.

No omito mencionar, que esta información fue proporcionada por la Subsecretaría de Administración, que es el área encargada de la misma.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 46 y 56 inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA

Director Jurídico de Acceso a la Información Pública

ANEXANDO LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN COPIA SIMPLE TOMADAS DE MI CORREO ELECTRONICO

IV.- CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 Y QUE APARECE EN LA DIRECCION DE INTERNET EN LA HOJA 08 SE APRECIA QUE EL AGUINALDO DE CLAVE 24 SE PAGO CON UN 100% DE RECURSO FEDERAL Y NO COMO DOLOSAMENTE LO TRATA DE DIVERSIFICAR EL RESPONSABLE QUE EMITIO LA RESPUESTA QUE RECURRO POR ESTA VIA.

http://cumplimientopef.sep.gob.mx/content/pdf/tabuladores_catalogos_y_analiticos_de_plazas/basica/percepciones_y_deducciones/C_PD28FAEB.pdf

ATTE

[REDACTED] (Sic)

Al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública expuso lo siguiente:

"LIC. ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA.

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Presente.-

Cd. Victoria, Tamaulipas, 18 de Febrero 2013.

En atención a su oficio 145/2013, de fecha 11 de febrero de 2013, y recibido en esta Unidad de Información Pública el día del mismo mes y año, relativo al expediente RR/002/2013/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de esta Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación. Al respecto le informo lo siguiente:

En el numeral 5.- LA MENCION CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE

POR QUE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN, del formato de Recurso de Revisión interpuesto ante ese Instituto, por parte del [REDACTED] en este se duele que la información que recibió por parte de esta Unidad de Información, no es verdadera, por lo que solicita se proporcione la información de acuerdo al Catálogo de Percepciones y Deducciones FAEB reportada por Tamaulipas.

Al efecto en el mencionado Catálogo (anexo) que se encuentra publicado en la Página Web http://cumplimientopef.sep.gob.mx/content/pdf/tabuladores_catalogos_y_analiticos_de_plazas/basica/percepciones_y_deducciones/CPD28FAEB.pdf, en lo referente al pago de aguinaldo para los **trabajadores federales** y que aparece en la hoja 08 con la clave 24, en este se hace referencia que el porcentaje de participación federal es del 100%, que es el equivalente a 40 días de salario, de acuerdo al Artículo 42 Bis, que textualmente señala: "Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprometido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional".

Además de estos 40 días para el pago de aguinaldo que aporta la federación, el Gobierno del Estado aporta 50 días más, esto es así, mientras el presupuesto asignado a la Secretaría de Educación lo permita. Esta aportación se realiza año con año de acuerdo a las negociaciones sindicales entre la Sección 30 del SNTE y el Gobierno del Estado (Anexo). EN cuanto al pago de aguinaldo de los **trabajadores estatales**, es de 90 días, y son pagados con recurso estatal, en la clave E01, que de igual forma se encuentra publicado en el multimencionado catalogo en la hoja 5.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted:

Único.- Se me tenga por contestado en tiempo y forma; y se proceda al sobreseimiento de acuerdo al artículo 77, numeral 2, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, propicio la ocasión reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Director Jurídico y Acceso a la Información Pública" (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en el que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución respectiva; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- En su Recurso de Revisión, [REDACTED] [REDACTED] expone que, el cuatro de diciembre de dos mil doce, formuló solicitud de información a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través del portal del Gobierno del Estado, a quien le requirió la siguiente información:

"SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA" (Sic)

Relata que el diecisiete de enero de dos mil trece, mediante el correo electrónico: webmaster@tamaulipas.gob.mx, el ente público responsable le notificó, por vía electrónica, la aplicación de la prórroga regulada por el artículo 46 de la Ley, manifestando la Unidad de Información Pública que estaba recabando la información solicitada.

El treinta y uno de enero del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante la misma vía electrónica, comunicándola al correo electrónico:

_____ siendo el contenido de la respuesta lo que enseguida se transcribe:

"Su Solicitud:

SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA

Respuesta:

En atención a sus solicitudes de información donde solicita: "SOLICITO ME PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADO EL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL FAEB (FONDO DE APOYO DE LA EDUCACIÓN BASICA) DEL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2006 AL 2012 Y QUE REPORTADA POR ESTA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS; Y SOLICITO ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL. DICHS AÑOS SE SOLICITAN DEL AÑO 2005 AL 2012 SOLICITANDO DICHA INFORMACION EN COPIAS CERTIFICADAS A MI COSTA"; Al respecto me permito informar lo siguiente:

En el pago de aguinaldo que se hace al personal transferido y estatal corresponde a partir del 2006, la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo para el personal transferido, los 50 días adicionales son resultado de negociaciones sindicales locales, por lo que, siguiendo las normas de operación del fondo, si existiesen economías, la diferencia se cubre con presupuesto estatal y, en el caso del personal estatal los 90 días que se pagan en el concepto 01, se realiza con recurso estatal.

No omito mencionar, que esta información fue proporcionada por la Subsecretaría de Administración, que es el área encargada de la misma.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 46 y 56 inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA

Director Jurídico y Acceso a la Información Pública" (Sic)

Al estar en desacuerdo con lo anterior, el inconforme expone en su medio de defensa que le fue notificada una respuesta en la que dolosamente contiene información falsa y errónea, ya que de acuerdo a la información reportada por Tamaulipas en el Catálogo de Percepciones y Deducciones FAEB, en el primer trimestre de dos mil doce, que se encuentra en la página electrónica:

http://cumplimiento.pef.sep.gob.mx/content/pdf/tabuladores_catalogos_y_analiticos_de_plazas/basica/percepciones_y_deducciones/CPD28FAEB.pdf, se localiza en la hoja 8 del citado informe que el aguinaldo clave 24 se pagó con un cien por ciento de recurso federal y no como dolosamente lo trata de diversificar la autoridad responsable que emitió dicha respuesta; también, el recurrente señala que el acto de la autoridad viola su derecho de acceso a la información ya que, además, de ser vago e impreciso, el inconforme indica que claramente solicitó que se le informara si el recurso donde se pagaron los noventa días del aguinaldo (concepto clave 24) al personal docente, administrativo y de apoyo a la Secretaría de Educación de Tamaulipas provenía de recurso federal, situación que lo lleva a interponer el Recurso de Revisión que hoy se revuelve, habida cuenta que los hechos narrados constituyen violaciones a su derecho constitucional, por lo que solicita que se le proporcione la información solicitada de acuerdo al Catálogo de Percepciones y Deducciones FAEB, cuya información fue reportada por Tamaulipas; y, para corroborar sus afirmaciones, el reclamante anexó a su medio de defensa la impresión de este documento publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública:

En su informe circunstanciado presentado oportunamente, la Unidad de Información señala que lo referente al pago de aguinaldo para los trabajadores federales, esto se encuentra ubicado en la página electrónica:
http://cumplimiento.pef.sep.gob.mx/content/pdf/tabuladores_catalogos_y_analiticos_de_plazas/basica/percepciones_y_deducciones/CPD28FAEB.pdf, donde se publica un documento en cuya hoja 8 del citado Catálogo hace referencia que el porcentaje de participación federal para el pago de aguinaldo con clave 24 es del cien por ciento y que es el equivalente a cuarenta días de salario de acuerdo al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional , que textualmente señala:

"Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año."

Agrega, el titular de la Unidad de Información que los cuarenta días para el pago de aguinaldo que aporta la federación, el Gobierno del Estado aporta cincuenta días más, esto es así, mientras que el presupuesto asignado para la Secretaría de Educación así lo permita; asimismo, continua exponiendo la autoridad responsable que esta aportación se realiza año con año de acuerdo a las negociaciones sindicales entre la Sección 30 del SNTE y el Gobierno del Estado; y, además, señala que lo relacionado al pago de aguinaldo de los trabajadores estatales, es de noventa días, que son pagados con recurso estatal, con la clave E01 y que de igual forma se encuentra publicado en el multimencionado catálogo en la hoja 5.

Por último, el titular de la Unidad de Información anexa a su informe circunstanciado los siguientes documentos:

- Catálogo de Percepciones y Deducciones FAEB primer trimestre de dos mil doce.
- Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para formalizar los compromisos que asumen frente al Pliego General de Demandas del Magisterio correspondiente al año dos mil nueve, en copia certificada.
- Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para formalizar los compromisos que asumen frente

al Pliego General de Demandas del Magisterio correspondiente al año dos mil diez, en copia certificada.

- Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para formalizar los compromisos que asumen frente al Pliego General de Demandas del Magisterio correspondiente al año dos mil once, en copia certificada.
- Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para formalizar los compromisos que asumen frente al Pliego General de Demandas del Magisterio correspondiente al año dos mil doce, en copia certificada.

En los términos recién precisados quedó fijado el debate del asunto que nos ocupa; por lo tanto, en el siguiente considerando se procederá a la revisión de la respuesta emitida por la autoridad responsable en contestación a la solicitud formulada por el aquí recurrente.

QUINTO. - La solicitud de información y la respuesta que recayó a la misma se detallan en el siguiente cuadro:

Solicitud de información formulada el cuatro de diciembre de dos mil doce	Respuesta emitida por la Unidad de Información el treinta y uno de enero de dos mil trece
<p>"Solicito me informe si el recurso donde se pago los 90 días de el aguinaldo (concepto clave 024) al personal docente, administrativo y de apoyo de la secretaria de educación de tamaulipas se pago con recurso federal. dichos años se solicitan del año 2005 al 2012 solicitando dicha información en copias certificadas a mi costa"</p>	<p>"En el pago de aguinaldo que se hace al personal transferido y estatal corresponde a partir del 2006, la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo para el personal transferido, los 50 días adicionales son resultado de negociaciones sindicales locales, por lo que, siguiendo las normas de operación del fondo, si existiesen economías, la diferencia se cubre con presupuesto estatal y, en el caso del personal estatal los 90 días que se pagan en el concepto 01, se realiza con recurso estatal. No omito mencionar, que esta información fue proporcionada por la Subsecretaría de Administración, que es el área encargada de la misma."</p>

Como puede advertirse del esquema anterior, el aquí recurrente pide que se le informe si el recurso mediante el cual se pagaron los noventa días de aguinaldo al personal docente, administrativo y de apoyo de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, provienen de la Federación; y, además, solicita que dicha información se le proporcione en copia certificada a su costa, delimitándola a los años dos mil cinco al dos mil doce; a lo que la Unidad de Información responde que el pago de aguinaldo que se entrega al personal transferido y Estatal que corresponde a partir del año dos mil seis, la Federación eroga solamente cuarenta días de aguinaldo para el personal transferido y los cincuenta días adicionales resultan de las negociaciones celebradas entre sindicato y Gobierno, por lo que la Unidad de Información, atendiendo a las normas de operación del fondo, si la economía lo permite, la diferencia se cubre con presupuesto Estatal; sin embargo, para el caso del personal Estatal es decir no transferido, los noventa días de aguinaldo se erogan con recursos propios del Estado de Tamaulipas; agregando la Unidad de Información responsable que esta respuesta se soporta mediante los datos proporcionados por la Subsecretaría de Administración del propio ente público responsable.

A partir de lo que responde la autoridad es preciso destacar como hecho notorio que, a través del Acuerdo Nacional para Modernización de la Educación Básica, publicado en el Periódico Oficial del Estado de veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el cual participó, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con la comparecencia además del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la titularidad del nexo del trabajo de los trabajadores del sector educativo que prestaban sus servicios para el Gobierno Federal, se transfirió al de esta Entidad Federativa, lo que significa que con antelación al referido acuerdo, la educación básica en todo el país dependía administrativamente de la Secretaría de

Educación Pública del Gobierno Federal; de tal manera que ese vínculo jurídico se regía normativamente por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores reflexiones se obtienen de la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, cuyo rubro y texto son:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PARA EFECTOS DE SU PAGO NO DEBE COMPUTARSE EL TIEMPO INICIALMENTE LABORADO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TODA VEZ QUE SU RELACIÓN LABORAL SE REGÍA POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y EN ESTA NO SE PREVÉ DICHO BENEFICIO. Los trabajadores que laboran para la Secretaría de Educación Pública, dependiente del Gobierno Federal, no tienen derecho a la prima de antigüedad, porque sus relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado), y dichos ordenamientos no establecen este beneficio; sin embargo, si los empleados que trabajaban en la dependencia pasaron a laborar para la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, sí tienen derecho a aquélla en términos del artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en virtud de haberse modificado el vínculo laboral con motivo del convenio del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el 18 de mayo de 1992 por la Federación y, entre otros, el Estado de Tamaulipas, conforme al cual la titularidad de esa relación laboral fue transferida al gobierno estatal por conducto de su Secretaría de Educación; y, por tanto, el régimen aplicable a tal nexo jurídico es el previsto en el numeral 116, fracción VI, de la Constitución Federal, que dispone que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes expedidas por las Legislaturas Locales, con base en el citado artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias; de donde se concluye que el tiempo laborado inicialmente para la administración pública federal no debe computarse para efectos del pago de la prima de antigüedad, por no encontrarse prevista en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado¹.

¹ Novena Época, Registro: 163985, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: XIX.2o.P.T. J/4, Página: 2076.

A fin de robustecer lo anterior, es preciso traer a este fallo un extracto del referido convenio cuyo tenor es el siguiente:

"Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo, las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos.

Los gobiernos de los estados reconocen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal."



De acuerdo con la estipulación parcialmente reproducida, es de concluirse que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el vínculo jurídico existente con los trabajadores de la educación que fueron incorporados al sistema educativo tamaulipeco; imponiéndose como obligación para el gobierno local reconocer y proveer lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores pertenecientes al referido gremio; sin embargo, el mismo acuerdo da cuenta de que el ejecutivo federal quedó obligado bajo una responsabilidad solidaria en los términos de la ley; lo que se corrobora mediante el contenido del artículo 25 de la Ley General de Educación que a la letra dice:

Artículo 25.- *El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación*

Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

[...]

A partir de la porción normativa recién transcrita, se obtiene que la Federación otorgará recursos federales a las distintas Entidades Federativas, incluida la tamaulipeca, para financiar la educación pública y los servicios educativos, estableciéndose que tales recursos no serán transferibles y que deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia Entidad; prueba de ello lo constituye el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (en adelante FAEB), el cual es uno de uno de los ocho fondos que integran el Ramo General del Presupuesto de Egresos de la Federación, por el que se canalizan recursos federales hacia las Entidades Federativas; su importancia estratégica radica en el servicio que brinda a la población, ya que su fin es apoyar el financiamiento de los servicios de educación básica y normal proporcionados por los Estados (preescolar, primaria y secundaria, normal, indígena y especial), en lo correspondiente al pago de servicios personales y gastos inherentes a la impartición de dichos servicios.

Posteriormente, con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se adiciona un Capítulo V, que da creación presupuestalmente al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". En dicho capítulo se establece que las aportaciones

federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, el Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, y su gasto se condiciona a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la propia Ley de Coordinación Fiscal, y que, como ya fue expuesto, el FAEB es uno de los ocho integrantes de tales aportaciones.

Los artículos 25, 26, 27 y 28 del ordenamiento fiscal anteriormente invocado, establecen las disposiciones que regulan al FAEB, mismos que a continuación se transcriben para pronta referencia:

Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

[...]

Artículo 26.- *Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.*

Artículo 27.- *El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:*

I. *El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y*

II. *Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto*

de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

- a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
- c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

(El énfasis es propio).

De esta manera tenemos que el FAEB es un fondo establecido específicamente con el objeto de apoyar a la educación en los ámbitos locales, de acuerdo con las competencias establecidas en los dispositivos 13 y 16 de la Ley General de Educación, los cuales hacen mención a las atribuciones exclusivas que poseen los Estados para operar en materia educativa, y que a continuación se reproducen:

Artículo 13.- *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

- I.- *Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,*
- II.- *Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;*
- III.- *Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;*
- IV.- *Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;*
- V.- *Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;*
- VI.- *Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la*

normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- *Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.*

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

Fijadas tales atribuciones, tenemos que para lograr las mismas se requiere de la aplicación del FAEB, cuyo monto se establece cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que es determinado en base a los elementos descritos en el contenido del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal anteriormente citado.

Ahora bien, por dicho concepto, el Estado ha venido erogando recursos federales desde la creación del ya mencionado Ramo 33, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual se ve reflejado en la propia Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, y que, en el caso concreto, podemos observar que desde el año dos mil seis hasta el dos mil doce, periodo sobre el cual el hoy agraviado requirió la información a la Secretaría de Educación, se reporta dicho recurso federa en la ley estatal en comento, lo cual puede corroborarse con las ediciones TOMO CXXX, N° 149, de catorce de diciembre de dos mil cinco; TOMO CXXXI, N° 152, de veinte de diciembre de dos mil seis; TOMO CXXXII, N° 151, de dieciocho de

diciembre de dos mil siete; TOMO CXXXIII, N° 153, de dieciocho de diciembre de dos mil ocho; TOMO CXXXIV, Número 151, de diecisiete de diciembre de dos mil nueve; TOMO CXXXV, Número 152, de veintidós de diciembre de dos mil diez; y, TOMO CXXXVI, Número 151, de veinte de diciembre de dos mil once, respectivamente, del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en las cuales fue publicada la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en el orden en que se viene mencionando, bajo el rubro "Aportaciones para la Educación Básica y Normal".

Acceso a la Información del Poder Judicial
 TARIATIVA
 IT

Hasta este momento la evidencia jurídica contenida en este fallo demuestra que la Federación aporta recursos al Estado de Tamaulipas a través del FAEB, desde el dos mil seis y hasta el dos mil doce, siendo este el periodo que fue delimitado en la solicitud de información; asimismo, anexo a su Recurso de Revisión, el ahora reclamante exhibió el Catálogo de Percepciones y Deducciones del FAEB, para el primer trimestre de dos mil doce, donde se localiza que en la hoja 8 de 11 (foja 20 del expediente) aparecen tres columnas que interesan para efectos de este asunto, refiriéndose la primera de ellas al **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN FEDERAL POR FUENTES DE RECURSOS**; la segunda a la **CLAVE DE CONCEPTO DE PAGO**; y la tercera a la **DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO DE PAGO**; para mayor ilustración, se reproduce el contenido de la hoja 8 de 11 de referido documento (foja 20 del expediente) de que se ha dado noticia:

CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB
1er. TRIMESTRE de 2012

INFORMACION
REPORTADA POR TAMAULIPAS

ID ENTIFICADOR EN ORIGEN PRESUPUESTAL DE LA PLAZA	TIPO DE CONCEPTO DE PAGO	ORIGEN DE FINANCIAMIENTO DEL CONCEPTO DE PERCEPCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION FEDERAL POR FUENTE DE RECURSOS	GRUPO AL QUE PERTENECE (PERCEPCION O DEDUCCION)	CLAVE DE CONCEPTO DE PAGO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO DE PAGO	PARTIDA PRESUPUESTAL	FECHA DEL	FECHA AAL
1	P	F	100.0	P2	OZ	PRIMA DE ANTIGÜEDAD DOCENTE	13102	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P3	SM	HOMOL. N. 26	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	T1	SERVICIO MIXTO	17101	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	T2	TITULACIÓN EN LA DOCENCIA N.1	17101	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	T3	TITULACIÓN EN LA DOCENCIA N.2	17101	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	T3	TITULACIÓN EN LA DOCENCIA N.3	17101	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	TC	TIEMPO COMPLETO	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P4	VM	SERVIDOR PÚBLICO DEL MES	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P3	14	SUSTITUTO DE PROFESORAS CON LICENCIA DE GRAVIDEZ	12209	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P3	15	SUSTITUTO DE PROFESORAS CON LICENCIA PREPENSIONARI	12209	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P1	24	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO	13208	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P1	32	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	13203	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P1	34	PAGO POR HORAS DE ASIGNATURA EDUC. MEDIA SUPERIOR	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P3	35	COMPENSACIÓN PUESTOS DE ENLACE OPERATIVO DEL PER	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P4	36	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DUEÑO DEL	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P4	37	COMPENSACIÓN POR LABORAR EN LOCALIDADES DE BAJO DE	17104	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P1	38	DESPENSA	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P1	39	MATERIAL DIDACTICO	15901	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	40	AYUDA PARA ACTIVIDADES DE SUPERVISION	15902	19930105	99999999
1	P	F	100.0	P2	42	BONO ESPECIAL	15902	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P2	E09	CARRERA ADMINISTRATIVA	15904	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P2	E10	ESTIMULOS	17109	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E11	PAGO DE APOYO Y ASISTENCIA	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P2	E12	LICENCIATURA	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P2	E13	MAESTRIA	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E14	MATERIAL DIDACTICO	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E15	SUELDO BASE	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E18	SERVICIOS OCURRICULARES	17108	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P2	E18	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	13101	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E19	PRIMA VACACIONAL	13202	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P2	E20	QUINQUENIO	13101	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E23	COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCT.	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E30	EFICIENCIA DE TRABAJO	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P3	E34	PREVISION SOCIAL TECNICA	11303	19930105	99999999
2	P	E	0.00	P1	E35	PREVISION SOCIAL MULTIPLES	11303	19930105	99999999

Pues bien, como puede advertirse del Catálogo de Percepciones y Deducciones FAEB², referente al primer trimestre de dos mil doce, que contiene información reportada por el Estado de Tamaulipas, publicado en la página de Internet: <http://cumplimientopef.sep.gob.mx/>, que fue adjuntado en forma impresa al Recurso de Revisión que ahora se resuelve, tenemos que la Entidad, en un ejercicio de rendición de cuentas, informa sobre el destino del recurso federal proveniente del mencionado fondo de aportaciones.

so a la Inform

LETAR
CUTU

la

Ahora bien, cabe destacar que el aquí recurrente exhibió el referido catálogo de forma impresa, con el objeto de demostrar que la respuesta otorgada por la Unidad de Información responsable resultaba falsa e incorrecta, pues así lo expuso en sus motivos de inconformidad, mismos que enseguida se reproducen para pronta referencia:

"POR LO QUE CONSIDERO QUE VIOLA MIS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION YA ADEMAS DE SER VAGO E IMPRECISO EN SU CONTESTACION YA QUE CLARAMENTE EN MI SOLICITUD SOLICITE UNICAMENTE ME INFORME SI EL RECURSO DONDE SE PAGO LOS 90 DIAS DE EL AGUINALDO (CONCEPTO CLAVE 024) AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS SE PAGO CON RECURSO FEDERAL a lo que me responde

a) Menciona 40 días para personal transferido.- el suscrito recurrente únicamente solicite el origen del recurso 024 que se paga al personal docente y administrativo de la secretaria de educación. Responde que son 40 días de la federación Siendo esta una gran mentira ya que de acuerdo al YA QUE DE ACUERDO AL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 Y QUE APARECE EN LA DIRECCION DE INTERNET EN LA HOJA 08 SE APRECIA QUE EL AGUINALDO DE CLAVE 24 SE PAGO CON UN 100% DE RECURSO FEDERAL

b) Según en la respuesta dice que la federación radica únicamente 40 días de aguinaldo. Siendo totalmente falso ya

² http://cumplimientopef.sep.gob.mx/content/pdf/tabuladores_catalogos_y_analiticos_de_plazas/basica/percepciones_y_deducciones/CPD28FAEB.pdf

que en obvio de repeticiones DE ACUERDO AL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 Y QUE APARECE EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET EN LA HOJA 08 SE APRECIA QUE EL AGUINALDO DE CLAVE 24 SE PAGO CON UN 100% DE RECURSO FEDERAL.

c) Menciona un pago de 90 días para personal estatal que se paga con concepto 01 y este reconoce que es con recurso estatal. En primer lugar el suscrito nunca solicito información del concepto 01 mas sin embargo este concepto 01 de aguinaldo concuerda con el catalogo de percepciones y deducciones faeb en su pagina 05 y en el porcentaje de participación federal es la aportación de 0%

POR LO QUE DEMUESTRO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCORRECTA.SOLICITANDO SE ME PROPORCIONE DICHA INFORMACION DE ACUERDO AL CATALOGO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES FAEB REPORTADA POR TAMAULIPAS"

Sin embargo, el citado catálogo resulta insuficiente para lograr el alcance que pretende el revisionista; habida cuenta que el contenido no se logra obtener información distinta de la que proporcionó la autoridad responsable en su respuesta emitida mediante correo electrónico enviado al titular del derecho de acceso, el treinta y uno de enero de dos mil trece, ni se evidencia falsedad o algún dato incorrecto, como se esgrime en el escrito de agravios, toda vez que el Catálogo de Percepciones y Deducciones no hace mención del número de días que fueron cubiertos con recurso federal, sino que únicamente se limita a informar que el concepto de pago de aguinaldo, identificado con la clave 24, se erogó en un cien por ciento con recursos federales, lo que es acorde con la dispersión efectuada por la Federación a través del FAEB, tal como se consideró en párrafos anteriores; y es que si bien es cierto que el reclamante afirma que la respuesta de la autoridad es falsa e incorrecta, siendo tal afirmación su agravio medular y soportándolo en el catálogo que aportó como prueba, lo cierto es que dicho documento no resulta contundente para demostrar la aseveración del agraviado; en cambio, en la respuesta combatida, la autoridad aduce que, para algunos casos, del total de los noventa días de aguinaldo, cuarenta días provienen de la Federación y los otros cincuenta se logran vía negociaciones sindicales y, para otros casos, los noventa días se

cubren con recursos estatales, pero se insiste, en ningún momento el documento en el que el recurrente soporta sus reclamaciones informa que los noventa días se paguen con dinero proveniente de la Federación, a través del FAEB; antes bien, no debe perderse de vista que, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Gobierno de Tamaulipas sustituyó a la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores del sector educativo, estableciéndose que dicho Gobierno local garantizaría los derechos laborales reconocidos para los trabajadores de origen federal frente a quienes se constituyó como patrón sustituto, en el entendido de que el Ejecutivo Federal quedaría obligado con la responsabilidad solidaria correspondiente en los términos de la Ley; de ahí que subsista la obligación para el Gobierno de la Federación de ministrar recursos federales a los Estados, a fin de respetar los derechos adquiridos por los trabajadores del sector educativo, verbigracia el propio aguinaldo; lo anterior aunado al hecho de que, como lo manifiesta la Unidad de Información responsable, la obtención del recurso económico con el que se paga la prestación de mérito proviene de las referidas negociaciones sindicales y, para corroborarlo, la unidad adscrita al sujeto obligado adjuntó a su informe copia certificada de los Convenidos celebrados entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para formalizar los compromisos que asumen frente al pliego general de demandas del Magisterio, correspondientes a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, y dos mil doce, con sus anexos respectivos, documentales que se localizan de las fojas 42 a la 163 y de las cuales se obtiene la siguiente información: